



Auto Interlocutorio 095.- Designación de Curador 2020-001.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filandia Quindío, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Decide el Despacho, sobre la viabilidad de acceder a la solicitud de **DESIGNACIÓN DE UN CURADOR AD-LITEM**, solicitada por la Doctora **BLANCA MERY CARVAJAL ARANGO**, Personera Municipal de Filandia Quindío, mediante Oficio Número 133, de fecha trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020), en favor de la ciudadana **GRACIELA ALVARADO CRUZ**, mayor de edad, vecina y con residencia en Filandia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.667.234** expedida en Filandia Quindío, previa signación de las siguientes:

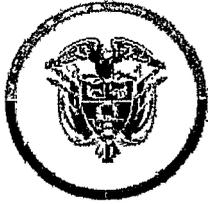
CONSIDERACIONES

Los Artículos 48, Numeral 7° y 55, Numeral 1° del Código General del Proceso, preceptúan:

“...7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”.-

“...Artículo 55. Designación de curador ad litem. Para la designación del curador ad litem se procederá de la siguiente manera: 1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio. Cuando intervenga el defensor de familia, este actuará en representación del incapaz...”.-

En escrito entregado en la Personería Municipal de Filandia Quindío, el día doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020), la ciudadana **MARÍA OTILIA ALVARADO DE BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.658.540** expedida en



Filandia Quindío, solicita se acuda al Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío, para la designación de un Curador Ad-Litem, en aras de que represente a su Hermana **GRACIELA ALVARADO CRUZ**, en el trámite de la **SUCESIÓN INTESTADA**, del Causante **VIDAL RÍOS BEDOYA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **1.360.577** expedida en Pereira Risaralda y con quien ésta, había contraído Matrimonio Católico, el día catorce (14) de Julio de mil novecientos setenta y nueve (1979), en la Parroquia "LA INMACULADA CONCEPCIÓN" de Filandia Quindío.-

Allí consigna que a su hermana **GRACIELA ALVARADO CRUZ**, padece de trastornos mentales y le fue diagnosticada la enfermedad conocida como Demencia Tipo Alzheimer. 2) H.T.A y que como consecuencia de ello no puede administrar sus bienes.-

Al efecto y revisada la Historia Clínica, de fecha diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), allegada como anexo al memorial petitorio que se resuelve y correspondiente a la ciudadana **GRACIELA ALVARADO CRUZ**, se tiene que efectivamente el Doctor **FRANCISCO JOSÉ FLOREZ RAMÍREZ**, Médico Psiquiatra, determinó la Impresión Diagnóstica, informada por la ciudadana **MARÍA OTILIA ALVARADO DE BLANCO**, consignando en algunos de sus apartes, lo siguiente:

“”””...La paciente tiene una Historia Clínica de tres años de evolución de fallas en su función de memoria y cambios en su comportamiento, los cuales han sido progresivos. Las manifestaciones clínicas que presenta la paciente implican compromiso de las funciones cognitivas, con discapacidad asociada...””””.-

...Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se considera que la paciente en mención **NO ESTA EN CAPACIDAD DE AUTODETERMINARSE, NI DE SER INDEPENDIENTE ECONOMICAMENTE, NI DE ADMINISTRAR BIENES NI DINERO.** Requiere por tales motivos de asistencia (Tutoría) permanente en todas las áreas...””””.-

Encontrando pues que la solicitud en referencia, se atempera a las prescripciones consagradas en los Artículos 48, Numeral 7° y 55, Numeral 1° del Código General del Proceso, se accederá al pedimento elevado por la Personería Municipal de Filandia Quindío.-

Como quiera entonces, que se trata de una protección legal a persona con discapacidad mental, al tenor de lo estipulado en el



Numeral 6° del Artículo 17 del Código General del Proceso, este Juzgado es competente para conocer del presente asunto, ya que esta atribuido en Única Instancia a los Jueces de Familia (Numeral 17 del Artículo 21 Ibídem).-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como **CURADOR AD-LITEM** de la ciudadana **GRACIELA ALVARADO CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.667.234** expedida en Filandia Quindío, al Doctor **ANTONIO MARÍA PATIÑO ARBELÁEZ**, Abogado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.511.691** expedida en Armenia Quindío y portador de la Tarjeta Profesional Número **106.825** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Carrera 16 Número 5-25, Celular: 3113713992 de la ciudad de Circesia Quindío.-

SEGUNDO: El Doctor **ANTONIO MARÍA PATIÑO ARBELÁEZ**, representará a la ciudadana **GRACIELA ALVARADO CRUZ**, dentro del trámite de la **SUCESIÓN INTESTADA**, de su difunto esposo **VIDAL RÍOS BEDOYA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **1.360.577** expedida en Pereira Risaralda

TERCERO: Entérese de esta determinación, al Doctor **ANTONIO MARÍA PATIÑO ARBELÁEZ**, en la forma prevista por el Inciso 1° del Artículo 49 del Código General del Proceso y adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como Defensor de Oficio, debiendo concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, el cual será de manera gratuita, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de la ciudad de Armenia Quindío.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CUARTO: Dese aviso de la decisión adoptada, a la Señora Personera Municipal de Filandia Quindío.-

QUINTO: En firme este auto y no quedando actuación pendiente alguna, vaya el expediente al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas las anotaciones correspondientes.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez